



Departamento de Decretación
Secretaría General
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

OFICIALIZA CONVENIO QUE INDICA.

DECRETO N° 571

ANTOFAGASTA, 01 JUL. 2013

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 11 y 148, ambos y de 1981 y D.S. N° 332, de 2010, todos del Ministerio de Educación;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Registro C/123, de 18 de junio de 2013, de Rectoría, se solicita la oficialización del Convenio de Colaboración en Formación y Perfeccionamiento de Personal en Ciencias de la Salud en el Nivel de Postgrado.

2. Que, en mérito de lo anterior,

DECRETO:

OFICIALIZASE Convenio de Colaboración en Formación y Perfeccionamiento de Personal en Ciencias de la Salud en el Nivel de Postgrado, suscrito entre la Universidad de Antofagasta y la Corporación Cultural Norte Grande, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DE PERSONAL EN CIENCIAS DE LA SALUD EN EL NIVEL DE POSTGRADO

La UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA, en adelante también referida como "Universidad", institución de educación superior con personalidad jurídica de Derecho Público, con RUT N° 70.791.800-4, representada por su Rector don Luis Alberto Loyola Morales, cédula nacional de identidad N° 4.625.989-0, ambos con domicilio en Avenida Angamos N° 601, comuna de Antofagasta,

y

La CORPORACIÓN CULTURAL NORTE GRANDE, en adelante también referida como "Corporación", RUT N° 65.271.690-3, representada por su Gerente don Guillermo Ramírez Rebolledo, cédula nacional de identidad N° 4.613.329-3, ambos con domicilio en Avenida Angamos N° 601, tercer piso, comuna de Antofagasta,

CONSIDERANDO

Que la Universidad de Antofagasta es una corporación de Derecho Público, autónoma, con patrimonio propio, cuya finalidad es el desarrollo y la preservación del saber y la cultura, por medio de la enseñanza, la investigación científica, tecnológica y la creación artística;

Que en el desempeño de sus funciones la Universidad de Antofagasta, goza de la libertad académica y de la autonomía que le permite cumplir fielmente los objetivos que le son propios y, en este sentido, puede realizar las alianzas estratégicas que estime conveniente, con instituciones que compartan sus objetivos y puedan colaborar con ella en la preservación del saber y la cultura;



Departamento de Decretación
Secretaría General

UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

Que la Universidad se encuentra desarrollando un proyecto que tiene por objetivo crear y operar un Hospital Clínico que, junto con poner servicios médicos de excelencia al servicio de la Región de Antofagasta y regiones cercanas, cumpla funciones de apoyo a las prácticas y proyectos de alumnos de pregrado y postgrado de la Universidad;

Que, para el éxito de dicho proyecto, es esencial la formación y perfeccionamiento de personal en diversas áreas y especialidades;

Que la Corporación Cultural Norte Grande tiene entre sus objetivos colaborar con iniciativas de carácter cultural, científico y tecnológico de interés regional y, en particular, de aquellas que sean de especial interés para la Universidad;

Que la Corporación tiene las competencias necesarias y la agilidad administrativa para apoyar eficientemente acciones de formación y perfeccionamiento de personal en Ciencias de la Salud que el Hospital Clínico necesitará, y asegurar el retorno y permanencia de dicho personal en la Región de Antofagasta, para su ulterior desempeño en el Hospital Clínico de la Universidad cuando éste entre en funcionamiento;

Que las partes en este Convenio ya suscribieron y ejecutaron a satisfacción de ambas un primer convenio de colaboración para la formación de postgrado de personal en Ciencias de la Salud; y

Que ambas instituciones han coincidido en la conveniencia de unir recursos y esfuerzos para ir formando o especializando el personal alludido en los considerandos anteriores,

ACUERDAN el presente Convenio de Colaboración en Formación y Perfeccionamiento de Personal en Ciencias de la Salud en el Nivel de Postgrado, cuyas cláusulas son las siguientes:

PRIMERA: La Universidad y la Corporación acuerdan aunar recursos y esfuerzos para ejecutar acciones de formación y perfeccionamiento de capital humano en ciencias de la salud en niveles de postgrado, con el propósito de que el futuro Hospital Clínico de la Universidad cuente con capital humano de alto nivel para el cumplimiento de sus funciones asistenciales al servicio de la Región, y para apoyar la función docente de la Universidad mediante el suministro de plazas para las prácticas e investigaciones que deban efectuar alumnos de grado y postgrado de sus diversas carreras.

SEGUNDA: La Corporación constituirá un Comité de Becas en niveles de postgrado especialización o subspecialización en ciencias de la salud, el cual orientará y conducirá los procesos de concurso de profesionales a los que la Corporación concederá becas, evaluará sus antecedentes, seleccionará los más meritorios, y los propondrá al Directorio de la Corporación para que éste decida a quiénes concederá becas de formación o especialización pertinentes.



Universidad
de Antofagasta

Departamento de Decretación
Secretaría General

UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

Las partes colaborarán en la selección definitiva de becarios desde el Directorio, aprovechando que el Rector de la Universidad es e Presidente del mismo, y que la Universidad cuenta estatutariamente con otro miembro del Directorio designado por ella.

TERCERA: El Directorio de la Corporación aplicará el Reglamento de Becas revisado por su Directorio, que establecerá las condiciones en que éstas serán otorgadas, sus montos, y los derechos y deberes de los becarios, como también normas para el funcionamiento del Comité de Becas.

CUARTA: Para contribuir al financiamiento de las becas que se concederá durante el año en curso, la Universidad aportará a la ejecución de las actividades de formación o especialización, la suma de cien milenes de pesos (\$ 100.000.000), que será destinada por la Corporación a dicho financiamiento.

La Corporación podrá retener un 10% del aporte de la Universidad, como contribución de ésta a los gastos de administración en que incurrirá la Corporación para apoyar la ejecución de este Convenio.

QUINTA: La Corporación destinará los servicios de su Secretaría Ejecutiva para que se desempeñe como Coordinador de este Convenio y de las actividades conjuntas que las partes acuerdan en el presente Convenio.

SEXTA: La Universidad destinará los servicios de un profesional de jornada parcial, para colaborar con el Coordinador del Convenio en las actividades acordadas.

SÉPTIMA: Al término del año, la Corporación rendirá cuenta a la Universidad sobre el uso de sus recursos.

OCTAVA: La Corporación adoptará las medidas necesarias para asegurar que los becarios regresen a la Región de Antofagasta después de su formación o perfeccionamiento en niveles de postgrado y estén disponibles cuando el proyecto de Hospital Clínico requiera de sus servicios.

NOVENA: Toda discrepancia que surja entre las partes y no puedan superar por sí mismas, será sometida a la decisión inapelable de un árbitro arbitrador designado de común acuerdo. A falta de acuerdo, cualquiera ce las partes podrá pedir al Juez de turno de Antofagasta la designación de un árbitro mixto.

